República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO VEINTISIETE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, trece (13) de septiembre dos mil veintiuno (2021).

RADICADO	050001 40 03 027 **2021 00858-00**
PROCESO	SUCESION INTESTADA
CAUSANTE	MARTHA LUZ RODRIGUEZ de CASTAÑO
SOLICITANTE	MONICA MARIA CASTAÑO RODRIGUEZ
DECISION	ADMITE DEMANDA

Teniendo en cuenta que se subsanaron los requisitos exigidos por este despacho, y que la presente demanda reúne los requisitos de los Arts. 82, siguientes y concordantes con los arts. 488 y 489 del C.G.P y Decreto 806 de 2020, se le dará el trámite de ley declarando abierta la sucesión.

En consecuencia, el JUZGADO VEINTISIETE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR ABIERTO Y RADICADO el proceso de sucesión de la causante MARTHA LUZ RODRIGUEZ DE CASTAÑO, siendo Medellín el lugar de su domicilio, según se afirma en el libelo genitor.

SEGUNDO: IMPRIMIR a esta actuación el trámite consagrado en los arts. 490 y ss. del C.G.P.

TERCERO: OFICIAR a la DIAN, para los fines de que trata el art. 844 del Decreto 0624 de 1989.

CUARTO: Decretar el inventario y avalúos de los bienes herenciales.

QUINTO: En la forma indicada en los artículos 490 del C.G.P. y 10° del Decreto 806 de 2020, EMPLÁCESE a todas las personas que se crean con derecho a intervenir en el proceso de sucesión de MARTHA LUZ RODRIGUEZ DE CASTAÑO.

Por secretaría procédase según lo indicado, dejando las constancias de rigor y contrólense los términos correspondientes.

Por ahora no es procedente la inclusión del proceso en el Registro Nacional de Procesos de Sucesión, por cuanto dicho aplicativo no ha sido creado por el Consejo Superior de la Judicatura.

En caso de habilitarse antes de que se pronuncie la sentencia respectiva, se hará lo pertinente para los fines establecidos en el parágrafo del artículo 490 del CGP.

SEXTO: Se ordena la liquidación de la sociedad conyugal de la causante MARTHA LUZ RODRIGUEZ DE CASTAÑO con ALBERTO CASTAÑO.

SEPTIMO: RECONOCER a MONICA MARIA CASTAÑO RODRIGUEZ, como heredera de la causante en su condición de hija y como subrrogataria de los derechos del conyugue sobreviviente ALBERTO CASTAÑO, quien le vendió los derechos gananciales, que acepta la herencia con beneficio de inventario, y el correo para efectos de notificación: monica.rodriguez2584@gmail.com.

OCTAVO: CITESE en debida forma a JONNY ALFREDO y DIANA PATRICIA CASTAÑO RODRIGUEZ, y al acreedor hipotecario JAVIER ALONSO GAVIRIA para que comparezca al proceso a fin de declarar si aceptan o repudian la asignación que se les hubiere deferido, de conformidad con lo establecido en el Art. 492 del C.G.P. Procedan los solicitantes de conformidad, según lo previsto en el numeral 3 del artículo 291 y, de ser el caso, 292 del C.G.P. o lo previsto en el art. 8° del Decreto 806 del 4 de junio de 2020, realizando la afirmación contemplada en el inciso 2° de la norma citada.

NOVENO: En los términos solicitados, se decreta el embargo del 100% del derecho que le corresponde a la causante respecto del inmueble con matricula inmobiliaria 001-897295. Ofíciese en tal sentido a la oficina de registro de instrumentos públicos zona sur.

DECIMO: ADVIERTASE a los sujetos procesales -conforme a los artículos 3 y 11 del D.L. 806 del 2020, que la presentación de memoriales deberá realizarse únicamente a través de la radicación virtual al correo electrónico: cmpl27med@cendoj.ramajudicial.gov.co en formato PDF y dentro del horario judicial establecido en el acuerdo respectivo para este Distrito Judicial.

Al abogado NELSON ANTONIO ZAPATA GARZON, portador de la tarjeta profesional 320.083 del C.S. de la J., se le reconoce personería para representar a la parte solicitante.

NOTIFÍQUESE

ROBERTO J. AYORA HERNÁNDEZ
JUEZ

NBM1

Firmado Por:

Roberto Jairo Ayora Hernandez
Juez
Civil 027 Oral
Juzgado Municipal
Antioquia - Medellin

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
833ed026118of9be78e4da63e3892f648ddbefce49ac438beb518b87697a51ec
Documento generado en 13/09/2021 09:38:03 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica